

08 octubre de 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **MARÍA ISABEL ESCOBAR** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 7069 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

Persona a notificar: **MARÍA ISABEL ESCOBAR**

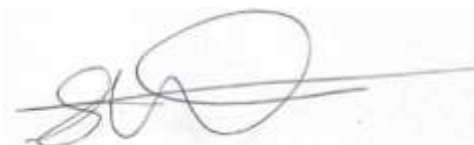
Dirección del predio: **CALLE 6N # 17 - 33**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista



Armenia, 08 de octubre de 2025

Señor (a)

MARÍA ISABEL ESCOBAR

Dirección: **CALLE 6N # 17 - 33**

Matrícula **No. 49714**

Armenia, Quindío

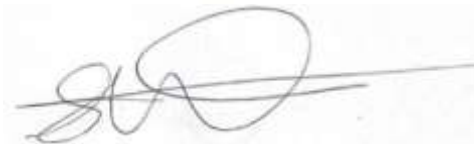
ASUNTO: Notificación por **Aviso 677 – “RESOLUCION PQRDS No. 7069 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025”**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por **Aviso No. 677 – “RESOLUCION PQRDS No. 7069 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista



RESOLUCION PQRDS 7069
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO 2025PQR5174
MATRICULA 49714



El director comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **María Isabel Escobar**, en ejercicio del derecho de petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en su escrito de petición con **radicado 2025PQR4572**, respecto al predio ubicado en la **calle 6n # 17 - 33**, identificado con **matrícula 49714**, la entidad prestadora del servicio mediante **resolución PQRDS 5955 del 02 de septiembre de 2025** dio respuesta a el derecho de petición presentado por el usuario manifestándole lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar a él, (la), peticionario(a), **MARÍA ISABEL ESCOBAR MEJÍA**, que no se encuentra procedente ordenar al área de facturación, realizar descuentos, reliquidaciones o aplicar saldos a favor retroactivamente respecto de los servicios suministrados por parte de nuestra entidad, en especial en el servicio de aseo, **matrícula No. 49714**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, **MARÍA ISABEL ESCOBAR MEJÍA**, de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial o por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

2. Que, se surtió notificación personal por medio electrónico el día **02 de septiembre de 2025**.
3. Que, dentro de los términos establecidos en la ley, la señora **María Isabel Escobar**, interpuso recurso de reposición en contra de la **resolución PQRDS 5955 del 02 de septiembre de 2025**.
4. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen **más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)**.
5. Que, en atención al inconformismo manifestado en el escrito de petición inicia esta dependencia procedió a revisar el sistema comercial de la Empresa donde se evidenció lo siguiente:

Observación

CAMBIO DE USO Y ESTRATO ASEO- AFORO GA-892 2025-06-25

6. Que, de conformidad con lo anterior se evidencia que a raíz de la visita realizada por el área de aseo se debía cambiar el uso y estrato del predio identificado con **matrícula 49714**, toda vez que el resultado obtenido en el aforo es que el predio produce **0,32M3** de volumen, y el cobro es el mismo desde **0M3 a 1M3** de volumen, razón por la cual **no** hay lugar a realizar descuentos y/o reliquidaciones, toda vez que los cobros respecto del servicio de aseo, obedecen al resultado obtenido en el aforo realizado.
7. Que, respecto a su manifestación en el escrito de recurso, específicamente en el numeral 7 donde manifiesta que el cambio realizado respecto del uso del bien, se le informa que esta dependencia **no** se pronunciará toda vez que es un hecho que **no** se mencionó en la petición inicial.
8. Que, en razón de lo anterior, se procede a **confirmar** el contenido de la **resolución PQRDS 5955 del 02 de septiembre de 2025**.
9. Que, mientras se resuelve la segunda instancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el usuario deberá cancelar las sumas que no son objeto de reclamo.



10. Que, una vez notificada la presente resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario
11. Que, una vez notificada la presente resolución, **no** procede recurso alguno.
12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el contenido de la **resolución PQRDS 5955 del 02 de septiembre de 2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, señora **María Isabel Escobar**, de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionaria, señora **María Isabel Escobar**, que una vez notificada la presente resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la peticionaria, señor **María Isabel Escobar**, que una vez notificada la presente resolución, no procede ningún otro recurso

Dado en Armenia, Q., a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON
Director Comercial E.P.A. E.S.P.

Proyectó: Juan Esteban Restrepo Taborda – Abogado contratista

